

Expediente: **1157/20-A3**

Carátula: **BULACIO LANZA MAIRA SOFIA C/ ATENTO ARGENTINA S.A. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **28/09/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *ESTER DOMINGA RUBINO SRL (SLINDER), -DEMANDADO*

20161588440 - *AREVALO S.R.L. (ARIAL MEDICINA LEGAL), -DEMANDADO*

20927048443 - *ATENTO ARGENTINA S.A., -DEMANDADO*

27144811882 - *BULACIO LANZA, MAIRA SOFIA-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 1157/20-A3



H105014669123

JUICIO: BULACIO LANZA MAIRA SOFIA c/ ATENTO ARGENTINA S.A. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. N° 1157/20-A3.

Acto seguido, comparece por ante este Juzgado y Secretaría otra persona ofrecida como testigo quién previo juramento e interrogado conforme lo dispone Acordada N° 47/03 de la E.C.S.J. dijo llamarse: **Andrea Nerella Asfora**, argentina, mayor de edad, fecha de nacimiento 04/07/87, de ocupación estudiante y ama de casa, con domicilio en Las Heras 1293 (San Miguel de Tucumán) y acredita su identidad con DNI N° 33.050.953, de estado civil casada. Nombre de su padre: Julio Roberto Asfora, si vive. Nombre de su madre: Lucia del Valle Lanza, si vive.- Seguidamente, lo interrogo a tenor del cuestionario propuesto y el testigo responde: 1) No le comprenden. 2) En Atento. Lo se porque fuimos, estuvimos en el secundario, teniamos una amiga en comun. Y cuando ella ingreso en Atento yo ya trabajaba ahi, y nos encontramos. 3) Ella era asesor telefonico en ventas y asesor al cliente, lo se porque era la misma funcion que cumplia yo. 4) Ella realizo la labor correctamente, era, segun tengo entendido, su primer trabajo; y cumplio con todo lo que se le pedia en cuanto horarios y los objetivos diarios y mensuales que requeria su labor. Lo se porque desempeñabamos la misma labor. 5) Bien, si, ella presento inconvenientes de salud al final, practicamente, de la relacion laboral. Fueron, segun tengo entendido, varias y diferentes dolencias que tuvo hasta que un psiquiatra le dio un diagnostico de stress laboral. Ella me comento esto, porque yo habia pasado por una situacion similar, no por stress, sino por un tema auditivo, pero la reaccion de la empresa a las licencias largas siempre fue la misma con todos o la mayoria de los empleados. 6) Si, me comento Sofia en su momento el certificado por stress laboral le impedia realizar sus funciones dentro de la empresa que eran el asesoramiento a clientes; lo se, como dije al comienzo, ella me comento. Y repito, yo pase por una situacion similar, y en ese momento estuvimos en contacto y le recomende mi abogada. 7) La empresa que realizaba medicina laboral es ARIAL, lo se porque yo tambien realice circuito medico en su momento. 8) El circuito medico es el proceso por el cual debia pasar el trabajador cada vez que presentaba un certificado medico, lo se porque lo hice en su momento. 9) En su momento me comento que al presentar el certificado por stress laboral, y al no poder cumplir su funcion, empezo un sistema de acoso por parte de sus

supervisores en el cual se la presionaba a realizar su función cuando tenía un certificado médico avalado también por la secretaria de trabajo que ellos, sería ATENTO y ARIAL, negaban. 10) Si, Sofia me comento que presento certificados médicos; como dije anteriormente, antes de el diagnostico de stress laboral; y luego concluyeron con el mismo diagnostico. 11) Bien, Sofia me comento en su momento que tal como me habia pasado a mi, al presentar certificados de mas de 3 dias, empezo a recibir sanciones y presiones como parte de los supervisores de la empresa. 12) Todo asesor de ATENTO ingresa como atención al cliente o vendedor. Durante el transcurso de la relación laboral, se desempeñó en las dos funciones, tanto como asistente como vendedor en las distintas campañas. Lo se porque nos encontrabamos ahí en la empresa. 13) Si, tengo entendido que luego de presentar el certificado por stress laboral, al no poder realizar sus funciones, la suspendieron ignorando el certificado del psiquiatra. Lo se porque, por como dije antes, ella me comento, yo pase por la misma situación y me pedia consejo o como reaccionar ante esto de no poder trabajar y al mismo que tiempo que te presionen a hacerlo. 14) De mi conocimiento y de lo que me comento ella, nunca realizo ningún acto que pueda ser contrario a sus funciones dentro de la empresa. Ninguno que justifique una sanción. 15) Si, al final de su relación laboral me comento que luego del certificado por stress laboral y las persecuciones de la empresa para que realice sus funciones, y también luego de haberse casado, (ella se caso en septiembre, y la despidieron en el mes de noviembre, si no me equivoco)...fue despedida con causa. 16) Repito, como me comento Sofia, a ella la despidieron en el mes de noviembre, y dos meses antes contrajo matrimonio. También en ese momento me comento que pidio las vacaciones junto con la licencia de matrimonio y se lo negaron. 17) Yo si la vi en su momento, la vi mal y estresada, angustiada. Las autoridades, como dije anteriormente, ignoraron el certificado médico como así también el cambio de función que solicitaba y que derivó en el despido. 18) Si, por compañeros de trabajo, todos en Atento nos enterabamos cuando sucedian estos casos porque la empresa siempre reaccionaba de la misma manera ante las licencias largas. Consulto a ambos letrados apoderados de las partes si tienen aclaraciones y/o repreguntas para formular, quienes manifiestan que no. **Terminada la declaración, se retira la testigo por ante secretaría actuaria. Acto seguido el letrado PAEZ DE LA TORRE SANTIAGO formula tacha de la testigo en los siguientes términos:** tacho a la testigo tanto en su persona como en sus dichos. En su persona por cuanto la misma ha faltado a la verdad contestando la pregunta número 1, ya que ha negado tener amistad o ser acreedora, o amiga de alguna de las partes, cuando resulta que la testigo inicio juicio en contra tanto de Atento como de Arial, según expediente caratulado Asfora Andrea Nerella contra Atento y otro sobre enfermedad profesional 2103/16 que tramita ante el juzgado laboral de la cuarta nominación donde el 29/11/22 se dictó sentencia condenando a la firma Atento al pago de sumas dinerarias y absolviendo a la firma Arevalo de lo reclamado; de donde surge que las declaraciones realizadas en esta instancia son falsas y demuestran animosidad o inquina en contra de las demandadas. En cuanto a los dichos de la testigo, tacho los mismos con lo relacionado con los certificados médicos que dice que la actora presentaba a la firma Atento, y supuestas reacciones que atribuyen a la empresa Arial a través de sus medios, esto así porque la testigo solo declara de oídas y comentarios que le realizó la propia actora; o sea, no se tratan de circunstancias que hayan sido presenciadas por sus sentidos. Lo que invalida el testimonio, e impide su consideración para resolver el litigio. Ofrezco como prueba el expediente Asfora Andrea Nerella contra Atento y otro sobre enfermedad profesional 2103/16, y solicito sea cotejado a través del portal SAE al momento de resolverse la presente tacha y/o de considerarse necesario, sea solicitada su remisión del juzgado del trabajo IV nominación donde tramita. **El Juzgado provee: Tengo presente la tacha interpuesta en contra del la presente testigo. Córrase traslado a la parte ACTORA. A continuación la Dra. LANZA LUCIA DEL VALLE, responde:** nuevamente la misma contestación que la tacha anterior, o sea, que los testigos siempre se confunden con la generala de la ley, para mí, no son bien explicadas a las partes. También pongo como prueba, los dichos y la persona de la persona Asfora, no solo por el expediente que nombra al Dr., sino también por el anterior del año 2015 que fue el rechazo de sanción disciplinaria; pidiendo al juzgado que en

caso de solicitar alguno de ellos, no sea el 2103/16 por estar en camara, sino pedir el de rechazo de sancion disciplinaria que tambien fue ganado por Asfora, y el Dr. Teran abano la indemnizacion en su totalidad. Por lo tanto, por no ser explicada correctamente las generales de la ley, el testigo contesto lo que le salio en su momento, o sea que no: que no hay un vinculo. Contesto la verdad. No existe un vinculo ni con Atento, ni con la actora, pero si sirve efectivamente de prueba que si tiene un juicio con la empresa. Dos en realidad por favor. En base a lo expuesto, solicito que se rechace la tachas en cuanto a su persona. En cuanto sus dichos, solicito desde ya el rechazo de la tachas interpuesta en contra de los dichos de Andrea Nerella Asfora, atento de que claramente explico que se desempeño en la empresa Atento Argentina, y que vio a la señora Bulacio a quien llama Sofia, la vio cumpliendo con sus tareas diarias, horarios, funciones y las metas como ya explico ella al respecto. Tambien la testigo manifiesta que la señora Sofia la busco, cuando comenzo a tener inconvenientes con la empresa debido a su salud. Y ella repite nuevamente esto durante el cuestionario, que la busco, como una forma de asesorarse, lo que en realidad hizo es mandarla al estudio. Todo lo demas lo sabe porque lo sabe, es decir, lo saben todos. Es muy conocida la cuestion de la realidad que sufren, y quiero que esto se tenga en consideracion cuando este por resolverse las tachas o sentencia definitiva, por eso solicito especificamente que sea concursado el expediente de Asfora Andrea Nerella de rechazo de sancion disciplinaria del año 2015 cuarta nominacion y se pueda apreciar el testimonio del Dr. Abril que implica cuales son las cuatro consecuencias que sufren los empleados de un call center: garganta, oido, vista y salud mental. Por ello solicito se rechace la tachas interpuesta en contra de la testigo por considerarla improcedente.

A lo que la Sra. Magistrada provee: I. Tengo presente la tachas interpuesta por la parte DEMANDADA (AREVALO S.R.L). Tengo presente la contestación de la tachas efectuada por la parte ACTORA. A la tachas interpuesta y su contestación, las tengo presente para su valoración en definitiva. Con lo que siendo 09:55 hs, termina el acto, previa lectura y ratificación de su contenido y la suscribo digitalmente para constancia, doy fe.1157/20-A3 JS

Actuación firmada en fecha 27/09/2023

Certificado digital:

CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

Certificado digital:

CN=MIQUELEIZ Leticia Soledad, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27302688538

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.